JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA - HUILA

Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso de sucesión instaurado por JENNE LIZETH GARZÓN RODRÍGUEZ, en representación de los menores ANGEL DAVID LONDOÑO GARZÓN y ZAHIRA ALEJANDRA LONDOÑO GARZÓN, siendo causante JOSE ADAN LONDOÑO MARTÍNEZ. Radicado 2022-00397-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de sucesión presentada por JENNE LIZETH GARZÓN RODRÍGUEZ, en representación de los menores ANGEL DAVID LONDOÑO GARZÓN y ZAHIRA ALEJANDRA LONDOÑO GARZÓN, siendo causante JOSE ADAN LONDOÑO MARTÍNEZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se presentó anexo del inventario de los bienes relictos, conforme al numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso.

2. No se presentó anexo del avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, conforme al numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.

3. Se relaciona como prueba audio de la sentencia emitida por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva, dentro del radicado 2019-350 de fecha 1 de octubre de 2020, audio que no se allegó con la presentación de la demanda.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, vigente al momento de presentarse la demanda y adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión presentada por JENNE LIZETH GARZÓN RODRÍGUEZ, en representación de los menores ANGEL DAVID LONDOÑO GARZÓN y ZAHIRA ALEJANDRA LONDOÑO GARZÓN, siendo causante JOSE ADAN LONDOÑO MARTÍNEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. DIEGO ARMANDO ORTIZ OYOLA, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

Notifíquese;

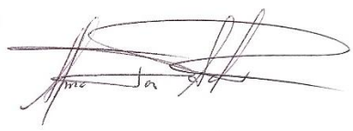

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

JJRJ